

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Los ensayos del cultivo de tabaco en España, establecidos por la ley de Autorizaciones de 1918, se ajustaron a las bases fijadas en las disposiciones originarias para el funcionamiento de dicho servicio hasta el año 1925, en que, por una disposición de fecha de 26 de febrero del expresado año, de la Presidencia del Directorio Militar, se modificó el sistema, dando una nueva organización a la Comisión Central del Cultivo del Tabaco.

La citada disposición de la Dictadura impuso una nueva orientación que explicaba el desarrollo en forma irreflexiva en los ensayos, carentes de la adecuada organización administrativa de los mismos. Ello se evidencia recordando que en el corto período de dos años se triplicó la superficie de las plantaciones autorizadas, y el número de concesionarios en el mismo tiempo creció desproporcionadamente, hasta quintuplicarse.

Consecuencias del rápido aumento del número de hectáreas concedidas y del de cultivadores autorizados fueron la desorganización del servicio y el retroceso sensible en sus funciones, pues hubo que improvisar el personal necesario para atender a tan elevado número de concesionarios, así como crear y organizar rápidamente nuevos centros de fermentación, indispensables para recibir y clasificar cosechas, superiores a las que normalmente se venían produciendo; y todo ello

con un apremio en que debía sacrificarse la perfección de los trabajos y de las obras.

Los daños debían acentuarse porque, aun salvando la dificultad creada por falta de personal suficiente, como se salvó, para aleccionar, vigilar y disciplinar los cultivadores, el resultado y cumplimiento de los trabajos en el Centro de fermentación no fueron del todo favorables, ya que no es lo mismo manipular una masa relativamente pequeña de tabaco, procedente de concesionarios que sólo tienen un tanto por ciento de cultivadores nuevos, que cuando irrumpe una masa extraordinaria, que obliga a clasificar, escoger y sanear ocho o diez millones de kilogramos de tabaco, cosechado por 9 ó 10.000 cultivadores, que en su mayor parte desconocen el nuevo cultivo.

Aquella política, poco prudente para el desenvolvimiento de estos ensayos, fué completada con liberalidades, entre las que deben citarse la concesión de una prima de 0,25 pesetas por kilogramo de tabaco, como estímulo a la producción. No es exagerado decir que el cultivo de la expresada planta, ideado con el propósito de disminuir las adquisiciones de tabaco en el extranjero para las labores de la Renta, reduciendo, por tanto, una partida del pasivo de nuestra balanza de comercio, y con la finalidad de proteger la agricultura nacional, se convirtió, en parte, en un problema de fomento de la renta de la tierra, de la que debían salir beneficiadas exclusivamente las clases poseedoras, con evidente daño de los intereses del Tesoro.

Los intereses particulares, al recabar y obtener el aceleramiento del ritmo de la producción, pues aquel aumentó media su lucro, han creado un volumen de existencias de tabaco que tienen inmovilizados una gran cantidad de millones de

pesetas del Tesoro. El empleo y salida de estas existencias constituye uno de los problemas más difíciles, que deben resolver los elementos directores de los ensayos del cultivo.

Los servicios del cultivo del tabaco fueron organizados originariamente procurando que, durante el período denominado de ensayos, tuviera la Administración la necesaria libertad de ideación, inventiva y gestión, para de esta suerte recoger la más amplia y rica experiencia; por ello no se acomodó el funcionamiento de los ensayos a las normas corrientes administrativas; organización que, en parte, se justificaba por cuanto de carácter de empresa y de nueva creación tenía el servicio. Transcurridas 12 campañas del cultivo del tabaco, y publicados los resultados de las mismas, se estima que, para las tres campañas que restan, correspondientes al período denominado de ensayos, es conveniente ajustar el funcionamiento del servicio a las normas corrientes de nuestra Administración, y principalmente en todo cuanto se refiere a la formación de presupuestos, censura e intervención de los mismos, y respecto a la ordenación de gastos e ingresos, así como a la concentración de toda clase de obras y servicios.

La reorganización administrativa del servicio, dando la adecuada representación a los intereses particulares legítimos, se impone, como preparación previa, al establecimiento del cultivo del tabaco, con carácter definitivo, y asimismo, para evitar la vinculación de las ventajas otorgadas a los cultivadores en determinadas Sociedades, que al disolverse pretenden absolver funciones de la Administración; funciones que, en este caso, tienen un carácter administrativo, de modo más específico, por referirse y relacionarse con la producción de una planta cuyo producto constituye un monopolio y una de las rentas del Estado más saneadas.

Considerando que el sistema de los intereses público y privado que el consumo del tabaco ha creado, y mantiene dentro de nuestra economía nacional, ha de fomentarse por igual, sin otra clase de preferencia que la rendida a la preeminencia del interés público, se especifica en el Reglamento que los servicios del cultivo dependerán del Ministerio de Hacienda, y para satisfacer la unidad administrativa y de dirección se reservan al Ministro facultades que actualmente corresponden a la Comisión Central de Cultivo.

El deseo de que, por la recta organización de los servicios, la protección oficial llegue de modo pleno, sin merma y quebranto, a los cultivadores, hace necesario que aquélla sea transmitida directamente a los beneficiarios por la Administración, sin intermediario alguno extraño a la misma, con el objeto, no solamente de conservar aquellos beneficios, sino acrecentarlos en cuanto sea posible, se establece, como en Italia, el sistema de los anticipos a los cultivadores, debidamente ordenado, a fin de suplir la falta de crédito rural y evitar la apelación a los prestamistas de floración rural, que tanto dañan a los labradores españoles.

Es de importancia capital otorgar al cultivador las mayores garantías respecto a la fijación de los precios de adquisición de tabaco por la Compañía Arrendataria, y para ello, fijados y determinados aquéllos por el órgano correspondiente, se crea una superior instancia para dar curso a las quejas y reclamaciones, reservando la de-

cisión al Ministro de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En virtud de lo expuesto se impone la modificación del actual Reglamento, de fecha 26 de julio de 1929, en los siguientes extremos:

1.º Determinación de la personalidad del concesionario y extensión de las concesiones de licencias para el cultivo.

2.º Reforma de la Comisión Central.

3.º Creación de la Comisión Informativa y de las Comisiones clasificadoras en los Centros de Fermentación.

4.º Reorganización de los servicios administrativos.

5.º Normas sobre el pago a los cultivadores y establecimiento de los anticipos a los mismos.

En virtud de las razones señaladas, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El último párrafo del artículo 3.º del Reglamento de 26 de julio de 1929 se modifica, quedando redactado en la forma siguiente:

“Podrán igualmente otorgarse licencias de cultivo a los cultivadores que, asociados, realicen la producción y explotación del cultivo del tabaco en forma colectiva, y asimismo a las Sociedades que tengan por fin social la indicada producción; pero siempre que, individual o colectivamente, según los casos, cumplan las condiciones fijadas en el párrafo segundo de este artículo para la concesión de licencias, viniendo obligadas a nombrar un representante, el cual ejercerá la dirección de las operaciones y asumirá, mancomunada y solidariamente con sus representados, las obligaciones y responsabilidades correspondientes en derecho.

Las licencias de cultivo que se otorguen no podrán exceder, en cuanto a la superficie, de 100 hectáreas, cualquiera que sea la personalidad del beneficiario.”

Artículo 2.º La Comisión central para los ensayos del Cultivo del Tabaco estará constituida del modo siguiente:

Presidente.—El Ilmo. Sr. Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Vocales.—Técnicos: Un Ingeniero Agrónomo del Estado.

Un funcionario técnico de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Ingeniero-Director de cultivos.

Administrativos: Un funcionario del Estado.

Un funcionario de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Secretario.—Un empleado de la Administración del Estado.

Esta Comisión conservará las mismas atribuciones que fija el Reglamento de 26 de julio de 1929, a excepción de lo relativo a las retribuciones que hayan de percibir todos los funcionarios afectos al cultivo del tabaco, que serán acordadas por el señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Director general del Timbre.

Artículo 3.º Se crea la Comisión informativa constituida por:

Un Presidente.—Funcionario de la Dirección general del Timbre.

Seis Vocales.—Ingeniero Industrial de la representación del Estado.

Ingeniero Agrónomo del Ministerio de Agricultura.

Técnico de la Compañía Arrendataria.

Representante elegido por los cultivadores propietarios, que sea propietario de terrenos.

Representante elegido por los cultivadores colonos, que sea colono, arrendatario o aparcerero.

El Ingeniero Director del cultivo.

Esta Comisión informará a la Comisión central acerca del precio a que deberá pagarse el tabaco, seco o verde, por cada campaña. Para llegar a la determinación de dichos precios se tendrá presente, en primer término, el costo de producción del kilogramo de tabaco en España y las variaciones que experimentan los productos similares en los mercados extranjeros, además de todos cuantos elementos se consideren útiles y convenientes al indicado fin.

Corresponde igualmente a la Comisión informativa informar a la Comisión central acerca de las muestras tipo que presente anualmente la Dirección del cultivo, y asimismo informará a dicha Comisión central en todos los casos en que los concesionarios no se conformen con la clasificación que haya obtenido su partida de tabaco en el Centro de fermentación; informe que será elevado a la citada Comisión para que ésta resuelva con carácter inapelable.

Contra las resoluciones y acuerdos de la Comisión central en lo relativo a la fijación de los precios a que han de pagarse las distintas clases de tabaco en cada campaña, puede recurrir la Comisión informativa ante el Ministro de Hacienda, que resolverá, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Se crea igualmente la Comisión clasificadora en los Centros de fermentación, constituida por

Un Presidente, funcionario de la Administración pública, que no pertenezca al cultivo del tabaco ni a la Compañía Arrendataria, ni sea cultivador.

Un experto, funcionario del servicio.

Un experto, elegido por los cultivadores (concesionario).

Un Secretario, funcionario del servicio (sin voz ni voto).

El número de estas Comisiones, que funcionen anualmente, será fijado por la Comisión central, teniendo en cuenta la cantidad de tabaco que haya de entrar en los Centros de fermentación y las agrupaciones que a este fin haga dicha Comisión, de las distintas zonas de cultivo.

Artículo 4.º Se organizan los servicios administrativos con sujeción a los preceptos siguientes:

a) Corresponden al Ministro de Hacienda la fijación de la plantilla necesaria para la ejecución de los servicios que comprenden los ensayos del cultivo del tabaco en España, así como también los sueldos y gratificaciones y cualquier clase de remuneraciones que ha de disfrutar el personal asignado al indicado servicio, incluso el elegido por los cultivadores. Las dietas y gastos de locomoción del personal serán iguales a las que perciben todos los funcionarios afectos a la Dirección general del Timbre.

b) En la contratación de servicios y obras, así como en las adquisiciones de todas clases que exigieran los ensayos del cultivo, se observarán los preceptos establecidos en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad.

c) Para cada ejercicio económico, la Comisión central redactará el proyecto y presupuestos especiales de gastos e ingresos que hayan de regir en el ejercicio siguiente, y se elevará a la apro-

bación del Ministro de Hacienda, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado. Al proyecto se acompañará una Memoria razonando las alteraciones introducidas en el mismo, en relación con los créditos autorizados para el presupuesto en curso.

Los presupuestos se presentarán nivelados, determinando en el de gastos, debidamente clasificados por capítulos, artículos y conceptos, el coste de cada uno de los servicios de los ensayos del cultivo, y como aportación de la Renta de tabacos, la cifra que represente el gasto líquido del servicio de ensayos.

d) No excederá del 5 por 100 del presupuesto de gastos el crédito asignado al capítulo de imprevistos.

Para los gastos necesarios, no incluidos en presupuesto o insuficientemente dotados, se instruirá el correspondiente expediente, que se tramitará en la forma establecida en el apartado c) de este artículo.

e) Será atribución del Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con facultad de delegarla en un Vocal de la Comisión central, la ordenación del gasto, así como la del pago para los servicios que comprenden los ensayos del cultivo del tabaco.

Artículo 5.º Las normas sobre pago a los cultivadores serán las siguientes:

Por cada partida de tabaco, clasificada en los Centros de fermentación, se extenderá una hoja de clasificación, que firmarán el Presidente y Secretario de la Comisión clasificadora, y de la que se sacarán dos copias, para remitir una a la Dirección del cultivo y otra al concesionario.

En cada Centro de fermentación se llevará un libro, en el cual se harán constar todos los detalles de la partida clasificada, debiendo firmar la hoja correspondiente a cada una de ellas el Presidente, los expertos y el Secretario.

En las Oficinas de la Dirección del cultivo, y tomando por base la hoja de clasificación remitida de los Centros, se hará la liquidación correspondiente a cada partida y se extenderá la orden de pago, que habrá de autorizar el Presidente de la Comisión central o el Vocal o Vocales de dicha Comisión en quien el Presidente delegue a este fin.

Toda orden de pago será individual y el importe de cada liquidación se girará a la localidad donde resida el concesionario o a la que se halle más próxima, por giro postal, mediante un Banco, o por medio de las Representaciones de la Compañía Arrendataria.

Asimismo se concede a los cultivadores de tabaco el derecho a percibir anticipos a cuenta del importe de las liquidaciones de las cosechas de este producto, siendo condición precisa para obtener el adelanto, que la petición sea individual y que se acompañe la póliza de seguro contra el pedrisco o que garantice la petición algún Sindicato, Asociación o Federación, legalmente constituido, y que haya establecido en sus Estatutos la cláusula de responsabilidad solidaria y mancomunada entre los inscritos en la entidad de que se trate.

La cantidad que como anticipo puede concederse a cada cultivador no podrá nunca exceder del 30 por 100 del valor asignado a su cosecha cuando se acompañe la póliza de seguro contra el pedrisco, y del 50 por 100 cuando respondan solidariamente con el peticionario los inscritos

en las entidades señaladas en el párrafo anterior.

El importe del adelanto que perciba cada cultivador será fijado por la Dirección del cultivo, oído el informe del Inspector de la Zona, y se girará directamente al lugar de residencia del interesado por giro postal, mediante la Compañía Arrendataria de Tabacos o por intermedio de una Sociedad bancaria, debiendo descontarse la suma percibida como adelanto de la primera liquidación de entrega de tabaco que corresponda al deudor, o de la segunda y siguientes hasta quedar totalmente cancelado el anticipo.

Disposiciones transitorias.

Primera. Por la Dirección del cultivo se presentará, antes de finalizar el corriente año, un proyecto de reorganización del personal a su cargo y del servicio en general, con el fin de conseguir la mayor eficacia posible de todos los funcionarios y organismos dependientes de los ensayos del cultivo del tabaco, dentro de la mayor economía posible, compatible con el mejor desarrollo de la misión que se les encomiende.

Segunda. Con el fin de conseguir que en el más breve plazo posible el personal técnico de este servicio tenga como función principal la que corresponde al cargo que en el mismo desempeña y dependa de la Dirección general del Timbre, lo mismo que el personal del Catastro de Rústica depende de la de Propiedades, se pedirá al Ministro de Agricultura los Ingenieros y Ayudantes que consideren precisos para el servicio de los ensayos del cultivo del tabaco.

En cuanto al personal administrativo de Vigilancia y Auxiliar de Laboratorio y Centros de fermentación, se estudiará la situación de todo él para equipararlos a los similares suyos, temporeros también, que en otros Ministerios han obtenido la estabilización en los cargos que desempeñaban.

Tercera. En el mes de septiembre próximo, la Comisión central redactará el proyecto de presupuesto que haya de regir en el cuarto trimestre del presente ejercicio económico y lo elevará a la aprobación del Ministro de Hacienda, previo informe de la Comisión central.

Cuarta. Todas las modificaciones introducidas por esta disposición en el Reglamento de 26 de julio de 1929, así como las nuevas comprendidas en las mismas, comenzarán a regir el día de su publicación en la "Gaceta" y serán de aplicación a la convocatoria publicada en la "Gaceta de Madrid" con fecha 2 de julio, para la campaña 1933-1934.

Quinta. En el plazo de un mes el Ministro de Hacienda redactará el Reglamento para los ensayos del cultivo del tabaco, con arreglo a las modificaciones contenidas en este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

("Gaceta" 24 julio 1932.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

El otorgamiento de billetes de caridad para viajar por los ferrocarriles viene prestándose a grandes abusos, muy considerablemente acentuados desde que se hallan en vigencia las disposiciones de este Ministerio prohibiendo a las Compañías la concesión de pases de favor.

Datos demostrativos de estos abusos son los siguientes: Durante el primer semestre del año actual una sola Compañía ha despachado más de treinta mil billetes de esa clase, y la revisión efectuada en un tren (el correo expreso de Alicante, salido de la estación de Atocha el día 1.º del corriente mes) dió por resultado comprobar que iban en dicho convoy con billete de caridad hasta setenta viajeros, en gran parte personas acomodadas, incluso ocupando vagones de primera clase. Todo ello es consecuencia de la falta de escrúpulos de ciertas gentes para apelar a una mendicidad indecorosa, del escaso celo de algunas Autoridades para comprobar la pobreza de los pedigüenos y de la prodigalidad de las Compañías, que no ponen coto a las demandas que hasta ellas llegan a través de sus Administradores y altos funcionarios; y siendo de urgente necesidad corregir tal estado de cosas, se dispone lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación en la "Gaceta de Madrid" de esta Orden ministerial, las Compañías ferroviarias no podrán expedir más billetes de caridad que los solicitados por el Ministerio de Obras públicas, y en su nombre por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Segundo. Las Autoridades locales habrán de cursar al Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, las solicitudes de billetes de caridad que reciban, acreditando, bajo su responsabilidad, la pobreza de los solicitantes.

Tercero. Quedan sin validez todos los billetes de caridad expedidos con fecha anterior a la de esta Orden.

Cuarto. Los billetes de caridad sólo serán válidos para viajar en trenes mixtos y mensajerías y no para los rápidos o expresos.

Quinto. A todo viajero con pase de caridad le será exigida en ruta la cédula, y si ésta no fuese de la última clase acreditativa de su pobreza, se le recogerá el billete, denunciándose el caso como constitutivo de un delito de estafa a los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de obligar al infractor al pago de billete doble.

Sexto. Las Compañías que incumplan lo dispuesto en esta Orden incurrirán en las penalidades establecidas en el Decreto de 22 de junio último.

Séptimo. Los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles quedan encargados de exigir con todo rigor el cumplimiento de esta disposición.

Madrid, 3 de agosto de 1932. — Indalecio Prieto. Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

("Gaceta" 4 agosto 1932.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.448.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas.—Circular.

Habiendo desaparecido el día 29 de julio último, de sus domicilios de Uncastillo, los menores José Rived Abadía, de 16 años, y Antonio Samatan Beguería, de 15, de oficio pastores, y no teniéndose noticias de cuál pueda ser su paradero, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando de las Autoridades de esta provincia practicarán gestiones para la busca de los mismos, a fin de ser reintegrados a sus hogares, dando cuenta a este Gobierno civil o a la Alcaldía de Uncastillo del resultado de las gestiones que a tal fin practiquen, caso de que tuviesen resultado.

Zaragoza, 4 de agosto de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena

SECCION CUARTA

Núm. 3.440.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Patente Nacional de Automóviles.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Rentas públicas en Circular de 26 de julio último, se expresan a continuación las cantidades que por Patente Nacional de Circulación de Automóviles, durante el primer semestre de 1932, tienen que percibir los Ayuntamientos que a continuación se detallan:

	Pesetas.
Zaragoza.....	161.023'69
Alagón.....	3.256'50
Alhama de Aragón.....	1.732'10
Ateca.....	1.039'31
Belchite.....	1.970'03
Borja.....	1.940'04
Brea.....	831'45
Calatayud.....	10.462'38
Caspe.....	2.009'34
Daroca.....	2.217'20
Ejea.....	2.494'34
Herrera de los Navarros.....	277'15
Maella.....	346'44
Magallón.....	415'72
Saviñán.....	554'30
Sástago.....	1.247'17
Tabuena.....	277'15
Tarazona.....	3.464'37

Pesetas

Tauste.....	3.533'65
Utebo.....	762'16
Zuera.....	1.455'03

Total 200.309'60

Lo que se anuncia en este periódico oficial para sus efectos, advirtiendo que si los Ayuntamientos interesados no hacen efectivas las cantidades que les corresponden, en el único plazo de diez días, contados desde el en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido dicho plazo reintegrarán al Tesoro las cantidades que no se hayan hecho efectivas por falta de presentación de las Corporaciones para realizarlas.

Zaragoza, 3 de agosto de 1932.—El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Circular.

En vista de las muchas peticiones de Catedráticos electos, solicitando tomar posesión en Centros distintos al de su destino, y teniendo en cuenta que ésto ha sido siempre concedido en tiempo de vacaciones, y dada la multitud de oposiciones próximas a terminar.

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar a los Directores de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza para que den posesión a los Catedráticos que lo soliciten, una vez publicado su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de julio de 1932.—El Director general, Barnés.

Señores Directores de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza.

(Gaceta 2 agosto 1932).

Núm. 3.444.

Jefatura de Obras públicas.

SUBASTAS.—Puertos.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras públicas, en telegrama de hoy, me comunica que la subasta de las zonas números 1, 2, 10 y 11, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del tinglado número 3 de las zonas de embarque del puerto de Valencia, señalada en la "Gaceta" número 201 del 19 de julio último, para el día cinco del corriente, se celebrará en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, el día diez del presente mes, a las nueve de la mañana.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de esta provincia para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de agosto de 1932. — El Ingeniero Jefe, P. A., C. Montalvo.

SECCION SEXTA

Torralba de Ribota. N.º 3.412.

Durante los días 19 y 20, 30 y 31 del mes actual en su primero y segundo período voluntario, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del 2.º trimestre del reparto general de utilidades, correspondiente al año actual; advirtiéndose que el día 20 y 31, sólo se cobrará de las nueve a las doce de su mañana; pasado dicho plazo, los morosos incurrirán en el único grado de apremio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Torralba de Ribota, 1 de agosto de 1932.—
El Alcalde, Manuel Sos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.451.

GRACIA LAYUNTA, Francisco; de 39 años de edad, hijo de Pablo e Isabel, casado, natural y vecino de Calatayud (Zaragoza), jornalero, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para emplazarle en la causa seguida contra el mismo, por robo, con el número 81 del año actual, y notificarle además el auto de conclusión dictado por dicho Juzgado en la referida causa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.434.

Borja.

D. Luis Figueiras Crestar, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se practican diligencias de exacción, por la vía de apremio, de las costas causadas en la causa núm. 24 de 1926, sobre estafa, contra otro y Pablo Remón Jarreta, en las cuales he acordado, con esta fecha, sacar a pública tercera subasta y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, la finca que a continuación se reseña, sita en esta ciudad, propiedad del procesado Pablo Remón Jarreta:

Una casa, en la calle de Santa Cristina de esta ciudad, núm. 22; que linda por derecha con otra

de Pablo Remón, izquierda y espalda de Manuel Sanjuán: tasada en dos mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día 30 del actual y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa de este Juzgado, o establecimiento destinado para ello, el diez por ciento del tipo de tasación.

2.ª Dicha finca sale a subasta sin suplir previamente la titulación.

Dado en Borja a tres de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Luis Figueiras.—Licenciado, Antonio Bonafós

Núm. 3.436.

Caspé.

D. Fermín Morales Cortés, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre choque de trenes en la estación de Fayón, ocurrido el día 10 de diciembre último, a consecuencia del cual resultaron lesionados, entre otros viajeros, D. Antonio de Urtasun Francia, que tenía su domicilio en Madrid, calle del General Polier, 24, principal, y Serafín Burbabo Sánchez, de once años, natural de Cáceres, e ignorándose la residencia actual de los mismos, se les cita para que la comuniquen o comparezcan a declarar ante este Juzgado, dentro del término de diez días, haciéndoles saber al propio tiempo que con arreglo a la Ley tienen derecho a mostrarse parte en la causa y reclamar la indemnización de perjuicios.

Dado en Caspé a dos de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Fermín Morales.—
El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 3.431.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada a virtud de carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario 10 de 1932, sobre lesiones por imprudencia, se cita por la presente a D. Ramón Pacheco López, que tuvo su domicilio en la calle de Ramón y Cajal y cuyo paradero se ignora, para que el día diez del corriente agosto y hora de las diez, se personen en la Audiencia de esta ciudad, para asistir, en calidad de testigo, a las sesiones del juicio oral ante la misma; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, dos de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.432.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada a virtud de carta-orden de la Superioridad, di-

manante de sumario 346 de 1918, sobre lesiones, se cita por medio de la presente a D. Alberto Cereceda, que hasta hace poco tiempo tuvo su domicilio en esta ciudad, calle de Hernán Cortés, núm. 27, a fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, a fin que requerirle para que manifieste si se opone o no a que se conceda en el Registro Central de penados la nota de antecedentes penales del penado en la causa que se dice.

Zaragoza, uno de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.433.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en virtud de carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario 1.036 del corriente año, sobre estafas, se cita por medio de la presente a los testigos D. Andrés Romero Armas y doña Emilia Ariño Bernal, que habitaron en el Coso, 210, de esta ciudad, para que el día nueve del actual, y hora de las diez, comparezcan ante la Excm. Audiencia de esta ciudad, para asistir, en calidad de testigos, a las sesiones de juicio oral ante la misma; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, dos de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.438.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente de primera instancia por promoción del propietario;

Hago saber: Que por autos de esta fecha, se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza D. Francisco Gargallo Vara, y como consecuencia de la declaración indicada, se prohíbe que nadie haga pagos al quebrado sino al depositario nombrado D. Teodoro Pascual Herrero, de esta vecindad, bajo pena de no quedar descargados en virtud de esos pagos o entregas, que también se prohíben, y de las obligaciones que tengan pendientes, y se previene a todas las personas que tengan pertenencias del quebrado, hagan manifestación de ellas al Comisario de la quiebra, D. Fernando Pelegrín, con domicilio en esta ciudad, calle del Coso, números once y trece, bajo las responsabilidades en el Código de Comercio establecidas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y dos.—Sabino Bea Castillo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.439.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza,

en sumario núm. 389 1932, sobre atentado a los Agentes de la Autoridad, se cita a Cándido Rey, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, a fin de que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, en concepto de testigo, en el sumario expresado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, dos de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.441.

Zaragoza.—San Pablo.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 263-1932, sobre robo de bicicleta y aves a Juan Latorre, se cita al denunciado Estanislao Medina Porta, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y sumario indicado para ser oído por el hecho a que se refiere; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintiocho de julio de 1932.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.453.

Zaragoza.—San Pablo

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal Letrado del distrito de San Pablo de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de dicho distrito;

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D. Emilio Soriano Laurence, vecino y domiciliado en esta ciudad, en la que falleció el día nueve de junio último, estando casado con Doña María García Estelle, sin dejar ascendientes ni descendientes, que era hijo legítimo de Emilio y Adela; y se llama a cuantas personas se crean con derecho a sucederle, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Valencia, comparezcan a deducirle en el expediente que se tramita en este Juzgado, instado por la Doña María García, viuda de dicho causante, el cual era natural de Valencia; haciendo constar que tan solo reclama la herencia dicha recurrente.

Zaragoza, primero de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Sabino Bea.—El Secretario, Licenciado Fernando García Barsala.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.428.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Flaquer Ibáñez, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado, entre las partes que se dirán, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En la ciudad de Zaragoza, a doce de julio de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. José María Flaquer Ibáñez, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo de esta ciudad, habiendo visto el presente juicio verbal seguido entre las partes, de la una, y como demandante, el Procurador D. Jesús Romeo Cantín, en nombre y con poder de D. José López Rocañín, y de la otra, y como demandado, D. Joaquín de Sarriá Castillo, mayor de edad, abogado, y cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Joaquín de Sarriá Castillo, a quien declaro confeso en las posiciones, al pago a D. José López Rocañín, una vez firme esta sentencia, de las novecientas pesetas reclamadas, e intereses legales de esta suma desde la interposición de esta demanda hasta su completo pago; asimismo le impongo a dicho demandado las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo. — José María Flaquer. — Rubricado».

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Zaragoza, a treinta de julio de mil novecientos treinta y dos.— José M.^a Flaquer.— P. S. M., el Secretario suplente, José del Busto.

Núm. 3.375.

Albeta.

D. Joaquín García Tabuena, Juez municipal de este término de Albeta, partido judicial de Borja, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del R. D. de 29 de noviembre de 1920 y R. O. aclaratoria de 9 de diciembre del mismo año, y disposiciones concordantes, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, correspondiendo la vacante al segundo de los turnos que establece la R. O. de 14 de julio de 1930, por haber sido declarado desierto el primero.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente justificadas, durante el plazo indicado, ante el señor Juez de primera instancia de Borja, y se les advierte que deben tener presente y cumplir lo prevenido en el artículo 476 de la ley Orgánica del Poder judicial; pues de no hacerlo, no serán admitidos al concurso.

Se hace constar que este término municipal tiene un censo de población de 240 habitantes.

Dado en Albeta a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y dos.— El Juez municipal, Joaquín García.

Núm. 3.389.

Maleján.

D. Marcelino Sánchez Aznar, Juez municipal de este término de Maleján, partido judicial de Borja, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente, se anuncia su provisión

a concurso, de traslado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del R. D. de 29 de noviembre de 1920 y R. O. aclaratoria de 9 de diciembre del mismo año, y disposiciones concordantes, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, correspondiendo la vacante al segundo de los turnos que establece la R. O. de 14 de julio de 1930, por haber sido declarado desierto el primero.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente justificadas, durante el plazo indicado, ante el señor Juez de primera instancia de Borja y se les advierte que deben tener presente y cumplir lo prevenido en el artículo 476 de la ley Orgánica del Poder judicial; pues de no hacerlo, no serán admitidos al concurso.

Se hace constar que este término municipal tiene un censo de población de 521 habitantes.

Dado en Maleján a treinta de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Marcelino Sánchez.

Núm. 3.440.

La Joyosa.

El señor Juez municipal de La Joyosa;

Hace saber: Que el día 16 de agosto próximo, a las once horas, en el local de este Juzgado y bajo las prescripciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento civil, se celebrará la primera subasta de los bienes embargados a D. José Soler, vecino de Sena de Sigena, que se hallan en poder del mismo, y son los siguientes:

	Pesetas.
Un campo, en término de Sena de Sigena, partida de Huerta Baja, de unas dos hanegadas de tierra; que linda al norte Saturnino Chavarría, sur carretera, este y oeste Carlos Oriol: en	700
Un carro, propio para una caballería mayor.	200
Un caballo, castaño, de siete palmos y siete años de edad.	500
Total	1.400

La Joyosa, a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y dos.—Pío Ramiro.

PARTE NO OFICIAL

La Montañanesa, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del 10 del actual, se hace efectivo el cupón número 32, en las oficinas de la Sociedad, calle de Moret, número 10, y en la forma que se acordó en la Junta general.

Zaragoza, 5 de agosto de 1932.—La Montañanesa: El Consejero Delegado, M. Villarroya.